

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Virginio Ventura queda designado presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI), en sustitución de **Leonel Severino Diroché**.

ARTÍCULO 2. Demetrio López Dísla queda designado miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI), en sustitución de **César Fernández Florencio**. En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 419-08, del 29 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 3. Luis Manuel Encarnación Lachapel queda designado miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI), en sustitución de **Glauco Romano Then**. En consecuencia, queda derogada esta designación contenida en el artículo 1 del Decreto núm. 1018-04, del 25 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 4. Nelson Rafael Flores Rodríguez queda designado miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI), en sustitución de **José Rogelio Abreu Mues**. En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 457-08, del 3 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5. Envíese al Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 647-20, que nombra a Periandro Gertrudis Delgado Vargas, asesor en materia de telecomunicaciones del Poder Ejecutivo. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 647-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. **Periandro Gertrudis Delgado Vargas** queda designado asesor en materia de telecomunicaciones del Poder Ejecutivo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 648-20 que integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San José de Ocoa. Deroga el Dec. No. 92-17. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

Dec. No. 648-20

VISTA: La Ley núm. 151-04 del 5 de abril de 2004, que declara la provincia San José de Ocoa provincia Ecoturística y que ordena la creación mediante decreto del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de San José de Ocoa (CODEPROSJO).

VISTO: El Decreto núm. 184-05 del 21 de marzo de 2005, que instituye el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de San José de Ocoa (CODEPROSJO).

VISTO: El Decreto núm. 92-17 del 24 de marzo de 2017, que integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de San José de Ocoa (CODEPROSJO).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San José de Ocoa queda integrado de la siguiente manera:

- 1) El (la) presidente(a) de la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa, quien lo presidirá.